

# DIARIO OFICIAL

Año XV.

Bogotá, jueves 17 de julio de 1879.

Número 4,465.

**CONTENIDO.**

**PODER LEJISLATIVO.**

Let 62 de 1879 (9 de julio), por la cual se hacen varias concesiones. 6903  
 Let 63 de 1879 (10 de julio), que ordena el pago de lo que se adeuda a los Estados por su participación en la renta de Salinas. 6903

**SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.**

Solicitud del señor Jil Colunje i documentos a que se refiere. 6905  
 Admisión de una renuncia. 6903

**SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.**

Relaciones de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union. 6904

**OFICINA DE ESTADÍSTICA NACIONAL.**

Datos pedidos i recibidos en 1878, sobre estadística judicial. 6905

**PODER JUDICIAL.**

Corte Suprema federal—Sentencias. 6905  
 Autos. 6906  
 Avisos. 6906

**Poder Lejislativo.**

**LEI 62 DE 1879**

(9 DE JULIO),

por la cual se hacen varias concesiones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º Cédese al distrito de Camponegre, en el Estado soberano del Tolima, para el fomento de la poblacion, la zona del terreno comprendida entre la ribera del rio Neiva, i los limites al norte i sur del mismo distrito, siempre que dicho terreno sea de propiedad nacional.

§. 1.º Del mismo modo cédense quinientas hectaras de tierras baldias a la Municipalidad del Corregimiento de "Bocas de Carare," en el punto donde se halla la capital del Corregimiento; i estos terrenos se designarán para el fomento de la poblacion i para ausiliar a los nuevos pobladores que allí se establezcan.

§. 2.º Cédese al distrito de "Rio de Oro," en el Estado soberano del Magdalena, el terreno baldío sobre que está fundada la ciudad de "Rio de Oro," i quinientas hectaras mas a las inmediaciones de la espresada ciudad, para el fomento de la nueva poblacion.

§. 3.º Cédense al distrito de Labateca, en el Estado soberano de Santander, cinco mil hectaras del terreno baldío denominado "Margua," destinadas al fomento de las nuevas poblaciones.

§. 4.º Del mismo modo se oeden al distrito de Mompós las tierras baldias comprendidas en la isla de aquel nombre. La Municipalidad de dicho distrito dictará las disposiciones conforme a las cuales deban usarse sus actuales pobladores i los que vayan nuevamente a poblarla.

La disposicion de este párrafo no comprende las tierras baldias que a la fecha de la sancion de esta lei se hayan denunciado como tales i cuya adjudicacion se haya pedido legalmente.

§. 5.º Cédense a la Municipalidad del distrito de Bucaramanga, en el Estado soberano de Santander, ocho mil hectaras de tierras baldias, de las que la Nacion tiene en el Departamento de Socó, las que se designarán para el fomento de la nueva poblacion denominada "La Pita" o el "Naranjo."

§. 6.º Cédense al distrito de Tunao, Estado soberano del Cauca, quinientas hectaras de tierras baldias, de las comprendidas en la isla del mismo nombre i destinadas para el fomento de la poblacion.

§. 7.º De los pobladores de la aldea del Fresno, en el Estado soberano del Tolima, veinte mil hectaras de tierras baldias para el fomento de la poblacion.

§. 8.º Cédense a los pobladores de Anaimé o Ibagué Viejo, en el distrito de Ibagué,

del Estado soberano del Tolima, veinte mil hectaras de tierras baldias destinadas al fomento de la poblacion.

§. 9.º Cédense al distrito de La Pradera, Estado soberano del Cauca, cinco mil hectaras de tierras baldias de las de la Cordillera central, comprendidas entre los limites norte i sur de dicho distrito, i por el oriente la linea divisoria de los Estados del Cauca i Tolima. Estas baldias se designarán para el fomento de nuevas poblaciones i el de la nueva via de comunicacion explorada ya, que une el espresado distrito con una de las poblaciones del Estado del Tolima; todo a juicio del respectivo Cabildo.

§. 10. Cédense, así mismo, a la Municipalidad de Magangué, en el Estado soberano de Bolívar, veinte mil hectaras de tierras baldias, destinadas al fomento de nuevas poblaciones.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente a fin de que los terrenos baldios de que se habla en la presente lei, sean entregados a las respectivas Corporaciones municipales.

§. Los terrenos baldios a que se refieren los párrafos 7.º i 8.º del artículo 1.º de la presente lei, serán adjudicados a los respectivos pobladores, de acuerdo con lo dispuesto en la lei 14 de 21 de abril de 1870, adicional al decreto legislativo de 4 de mayo de 1866.

Dada en Bogotá, a tres de julio de mil ochocientos setenta i nueve:

—El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ ARAÚJO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. ANGULO.

Los Senadores comisionados al efecto, de acuerdo con el Reglamento del Senado,

J. V. URIBE—J. SÁNCHEZ.

El Representante comisionado al efecto, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara,

ESTANISLAO SILVA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, 9 de julio de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

H. WILSON.

**LEI 63 DE 1879**

(10 DE JULIO),

que ordena el pago de lo que se adeuda a los Estados por su participacion en la renta de Salinas.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que éntre en arreglos con los Estados por lo que se les adeuda por su participacion en la renta de Salinas, i para que pague a dichos Estados lo que la Nacion quede a deberles, conforme a los arreglos celebrados.

Art. 2.º El derecho de que habla el artículo 441 del Código fiscal, que corresponde a los Estados mencionados en el artículo 1.º por la participacion en la renta de Salinas, se pagará puntualmente en lo sucesivo, sin limitacion ninguna, sea que se haya incluido o no la partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos. En consecuencia quedan derogados los artículos 446 i 447 de dicho Código.

Art. 3.º Los Administradores de Salinas cumplirán puntualmente con lo dispuesto en el artículo 441 del Código citado. Bien entendido que si así no lo verifican incurrirán en una multa igual a las sumas que hayan dejado de liquidar como pertenecientes a los Estados de Boyacá, Cundinamarca,

Cauca, Santander i Tolima, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores por la falta de cumplimiento a sus deberes.

Dada en Bogotá, a tres de julio de mil ochocientos setenta i nueve.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JOSÉ ARAÚJO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

F. ANGULO.

Los Senadores comisionados al efecto, de acuerdo con el Reglamento del Senado,

J. V. URIBE—J. SÁNCHEZ.

El Representante comisionado al efecto de acuerdo con el Reglamento de la Cámara,

ESTANISLAO SILVA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Adolfo Cuéllar.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Clodomiro Castilla.

Bogotá, 10 de julio de 1879.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

H. WILSON.

**Secretaría de lo Interior i R. Exteriores.**

**SOLICITUD** del señor Jil Colunje i documentos a que se refiere.

Bogotá, 12 de julio de 1879.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores—Presente.

Por motivos que no es necesario espresar aquí, dejé de concurrir a las sesiones del Congreso extraordinario que a virtud de convocacion del Poder Ejecutivo, hecha en decreto del 12 de mayo último, se instaló en esta capital el 17 del mismo mes.

Eso no obstante, a mediados del mes siguiente tuvo lugar el hecho de que se informó a usted por el primer párrafo de la copia que bajo la letra A hallará inclusa en la presente comunicacion, i, como era natural, adopté el procedimiento que se ve en los otros dos párrafos.

Recibí luego la nota que bajo la letra B hallará usted tambien inclusa en copia, i respondí en los términos de la que en forma idéntica incluyo igualmente bajo la letra C.

Ahora bien: el objeto de la presente es suplicar a usted ordene que todas esas piezas, junto con ésta, sean publicadas en el *Diario Oficial*; i hago a usted tal suplica, no por el vano deseo de que la Nacion sepa que he rehusado recibir de su Tesoro una cantidad a la cual, se me ha declarado un derecho que yo he creído no tener, sino porque, de no hacérselo saber así, apareceria todo lo contrario; esto es, que si habia yo recibido, no solo esa cantidad, sino todas las de las dietas de un Senador en el periodo de tiempo que duraron las sesiones del citado Congreso.

Apareciera eso, señor Secretario, porque, según recientemente lo he advertido leyendo las actas de las sesiones del Senado del 17 de mayo en adelante, en cada una de un gran número de ellas se me da por lejitimamente escusado de la asistencia a la sesion respectiva, como si yo hubiese presentado—bajo alguna forma semejante escusa; i sabido es que la escusa así presentada no priva al Senador o Representante del sueldo o dieta correspondiente.

¡Ni justa, pues, parecerá a usted mi suplica desde que tenga usted en cuenta lo que acabo de decir, i no, ndo, por lo mismo, que accederá a ella...

—Soi de usted atento servidor,

Jil Colunje.

Bogotá, 17 de junio de 1879.

Señor Secretario del Senado—Presente.  
 Uno de los Porteros de esa Corporacion (el señor Monroí) me ha entregado la suma de ciento sesenta i ocho pesos (\$ 168) como procedente de sueldo devengado por mí, en mi carácter de Senador, en el próximo pasado mayo.

No habiendo yo asistido a ninguna de las sesiones del Congreso extraordinario actual, que se instaló el 17 de ese mes, i habiéndome declarado suspendido el 9 las del ordinario precedente, al cual si concurrí hasta ese mismo día, juzgo que es efecto de algun error el envío que se me ha hecho de la e-presada suma.

Segun mi cuenta, me corresponden tan solo cincuenta i cuatro pesos cuarenta i cinco centavos (\$ 54-45), i en virtud de ello tengo el honor de devolver a usted los ciento trece pesos cincuenta i cinco centavos restantes.

Quedo de usted muy atento servidor,

Jil Colunje.

Es copia—Colunje.

B

Estados Unidos de Colombia—Poder Lejislativo—Secretaría del Senado—Número 96—Bogotá, 25 de junio de 1879.

Señor doctor Jil Colunje—Presente.

Con motivo de la nota que usted pasó a esta Secretaría con fecha 17 del presente, con la cual devuelve la cantidad de \$ 113-55 centavos que se abonaron a usted como parte de dietas del mes anterior, en su calidad de Senador, manifestando no corresponderle dicha suma por no haber concurrido a las sesiones sino hasta el día 9 del mismo mes, he aprobado hoy el Senado la siguiente resolusion:

"Devuélvase al Senador señor doctor Jil Colunje los \$ 113-55 centavos de que trata en su nota dirigida al Secretario del Senado con fecha 17 del corriente mes, a los cuales tiene derecho conforme al párrafo del artículo 1,148 del Código fiscal. Caso de que el señor Colunje insista en su negativa a recibir dicha suma, el señor Secretario de esta Cámara la remitirá, con nota explicativa, a la Tesorería jeneral."

Remito a usted con la presente la cantidad espresada i me suscribo de usted muy atento servidor,

Adolfo Cuéllar.

Es copia—Colunje.

C

Bogotá, 27 de junio de 1879.

Señor Secretario del Senado—Presente.

Una vez que esa Corporacion, visto el párrafo del artículo 1,148 del Código fiscal, ha declarado que tengo derecho a los ciento trece pesos cincuenta i cinco centavos (\$ 113-55 cs.) que devolví a usted con nota del día 17 del mes en curso, a mí no me es permitido continuar poniendo en duda tal derecho como procedente de la lei; mas siendo tambien indudable que moralmente ninguno tengo en cuanto a la espresada cantidad, puesto que no he prestado el serficio que debiera ser el motivo del pago, la devuelvo a usted de nuevo.

Cábeame el honor de contestar así la comunicacion que me ha dirigido usted sobre el asunto, i de suscribirme su muy atento servidor,

Jil Colunje.

Es copia—Colunje.

**ADMISION DE UNA RENUNCIA.**

Estados Unidos de Colombia—Estado de Boyacá—Poder Ejecutivo—Secretaría jeneral—Seccion de Gobierno i Fomento—Número 758—Tunja, 9 de julio de 1879.

Señor Jeneral Gabriel Peña Solano—Bogotá.

El señor Presidente ha admitido la renuncia que, de primer suplente de los Senadores Plenipotenciarios por este Estado, hace usted, con el carácter de irrevocable, en su memorial del presente mes.

Soi de usted muy atento servidor,

Por ausencia del Secretario,

El Oficial mayor, Manuel Galan.